

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GUADAMUR

El pleno del ayuntamiento de Guadamur, en sesión ordinaria de 15 de julio de 2010, adoptó por unanimidad, la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de máquinas y equipos municipales. Por el presente se expone al público dicha ordenanza, así como la apertura de un plazo de treinta días (a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo), de exposición al público para que los posibles interesados puedan realizar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. En el caso de que no se produzcan reclamaciones en el citado período, se considerarán definitivamente aprobadas las modificaciones, sin necesidad de acuerdo plenario. Todo ello de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 9 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo I.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes públicos que se relacionan consistente en la utilización de las siguientes máquinas y equipos municipales:

1. Máquina de presión para desatascos.
2. Equipo de sonido.

Artículo II.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del bien público que constituye el hecho imponible.

Artículo III.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Máquina de presión para desatascos siempre será manipulada por un operario municipal y en horario de 8,00 a 15,00 horas.

Cuota básica.....60 euros hora.

Asociaciones sin ánimo de lucro, exento.

2. Equipo de sonido.

Cuota básica.....100 euros día.

Asociaciones sin ánimo de lucro, exento.

Las presentes tasas se actualizarán anualmente de oficio con el índice de precios al consumo u otro índice que le sustituya.

Artículo IV.- Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por los órganos de Gobierno, previa solicitud en las oficinas municipales por parte del interesado.

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración se deberá acreditar el pago previamente.

3. En el equipo de sonido, se depositará fianza de 300 euros para salvaguardar los deterioros que pudieran derivarse de un mal uso. Será devuelta previa inspección del equipo por los servicios municipales.

Artículo V.- Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización del equipo de sonido sufriera desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Guadamur 15 de julio de 2010.- La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.-8389